

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 20 de mayo del 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 9381/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por la C. Rebeca Clouthier Carrillo, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma al artículo 64 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Menciona la promovente que el consumo desmedido del alcohol en personas adultas y adolescentes es una de las problemáticas que enfrenta cada año nuestro Estado y nuestro país configurándolo como el séptimo lugar de muertes ocasionadas por esta adicción, según relata la Organización Mundial de la Salud lo cual deja graves estragos y por ende el tema de su correcta regulación y aplicación.

Adiciona que la normativa vigente de alcoholes en nuestra entidad tipifica las conductas atípicas en su numeral 61, en las que insta los supuestos en los que un establecimiento puede incurrir en una infracción, entre ellas la que nos ocupa en esta iniciativa, la venta o expendio en modalidad de autoservicio o como se conoce coloquialmente "para llevar"; dicho supuesto se encuentra contemplado en las fracciones VI, VII y XIII, estas a su vez se encuentran sancionadas por el numeral 64, fracciones XXXI, XXXII y XXXVIII, con multas cuyos montos ascienden a cantidades ridículas para los establecimientos infractores los cuales ocasionan un grave peligro y menoscabo a la sociedad.

Comenta que multas a las que se hace alusión en el párrafo anterior, que rondan entre las 100 y 250 cuotas suenan ridículas para los infractores los cuales las violentan semana con semana y cubren dicho monto ante la tesorería del Estado, con el fin de seguir teniendo ventajosas ganancias, ejemplo de ello son los establecimientos que expenden este tipo de bebidas preparadas en rutas consideradas turísticas y algunas declaradas pueblos mágicos como lo es el municipio de Santiago, Nuevo León.

Finaliza estableciendo que por la situación que se guarda en nuestro Estado de siniestralidad y violencia, es necesario frenar este tipo de conducta por parte de los establecimientos que despachan bebidas alcohólicas a los ciudadanos nuevoleonenses, y es por tal que se propone

no solamente aumentar la multa, sino que también sancionar a dichos establecimientos infractores con la suspensión del permiso correspondiente de venta de alcohol.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa en cuestión tiene como objetivo, aumentar las multas a los dueños u operadores de los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas o permisos especiales o sus representantes, administradores o encargados que preparen o mezclen bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.

En ese sentido es menester mencionar que esta Comisión de Legislación se ostenta como protectora e impulsora de toda medida legislativa que otorgue beneficios a la ciudadanía. Sin embargo consideramos que la presente iniciativa merece un análisis más profundo, toda vez que el aumento de las multas no resuelve de manera exhaustiva la problemática planteada, ya que creemos necesaria la generación y aplicación de un plan integral mediante el cual se verifiquen los puntos medulares que ocasionan dicha situación, con la finalidad de que posteriormente se apliquen con plena certeza medidas concatenadas y efectivas que resuelvan de manera permanente dicha problemática.

Por otra parte creemos importante mencionar que la multa es una sanción de tipo económico, que afecta la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta, que no aspira a la reparación del daño ocasionado sino que es un castigo al infractor, por lo tanto el aumento de las multas no necesariamente va a reducir la incidencia, ni la problemática, ya que si se visualiza a la infracción impuesta como un enfrentamiento donde se utiliza el derecho como instrumento punitivo para castigar al infractor, no se está atacando la problemática de manera total.

En ese sentido establecemos que el mecanismo de disuasión que plantea modificar la promovente propone que el aumento en la multa desincentivará la comisión de la infracción, y supone que el proceso

motivacional que permite infringir la ley por parte de las personas, se basa en la ponderación de la relación costo beneficios.

Acorde a lo mencionado visualizamos que en un primer momento pudiéramos pensar que mientras más alto sea el costo de la multa, mayor será el poder preventivo, y esto sería así, si los infractores en el momento de cometer el la infracción fueran seres racionales y realizaran una ponderación entre costos y beneficios, donde cuando más alta sea la multa aumentaría proporcionalmente el poder preventivo o disuasorio de cometer la infracción. Sin embargo consideramos que no es así, ya que esta relación no es lineal, es dicotómica, debido a que los infractores en la toma de decisiones se ven influenciados por muchas otras variantes situacionales.

Establecemos que en el caso de que fuéramos seres racionales en todo momento, que tuviéramos un alto autocontrol y no tuviéramos distorsiones cognitivas, el aumento de la multa planteado por la promovente funcionaría. Pero concordamos en que todas las personas están influenciadas inconscientemente por variables, las cuales les influyen en tomar una decisión u otra.

Por lo tanto, convenimos en que las variables inconscientes influyen en la toma de decisiones, y no porque una multa aumente va a tener necesariamente un mayor poder preventivo o va ser más eficaz. En

ese sentido observamos que el acrecentamiento de las multas no previene por sí mismo, y no desincentivará a los infractores.

Consecuentemente para que exista proporcionalidad en las multas creemos que debe fijarse una equiparación valorativa, de tal forma que la multa sea adecuada al acto. Es por esto que al momento de establecer una multa creemos pertinente que se realice un análisis completo fundamentado en criterios técnicos, y no atendiendo a circunstancias particulares, toda vez que de no realizarlo de esta manera se provoca una distorsión del principio de proporcionalidad.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen no ha lugar la iniciativa de reforma al artículo 64 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a la promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León,
Comisión de Legislación
DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN